



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Noviembre once de dos mil veinte

Radicado : 2020-00113.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado ( pagare ), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del Scotiabank Colpatria SA y en contra del señor, Claudia Marcela Castro Valencia por las siguientes sumas de dinero:

a. Treinta y tres millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos ML ( \$ 33.557.332,00 ) como capital representado en el pagare N° 4612020000581579-5549330000116986, más los intereses moratorios causados desde el día 14 de Noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Ciento veintinueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos ML ( \$ 129.854.085,68,00 pesos ) como capital representado en el pagare N° 1007164617-182314198557-452215251373-4160487392054307, más los intereses moratorios causados desde el día 14 de Noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco ( 5 ) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez ( 10 ) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Ninfa Margarita Greco Vergel con T.P. 82454 del C.S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO - ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO. \_\_\_\_\_ PUBLICADO HOY EN EL  
MICROSITIO DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL DEL  
JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL  
DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DE 2020 DESDE LAS  
8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

P.C.M.